

## JUSTICIA: ¿MITO O REALIDAD? \*

Por Juan Pablo Lionetti de Zorzi \*\*

### RESUMEN

Durante cerca de tres mil años distintas culturas y civilizaciones han querido desentrañar el misterio de la justicia. No sabemos a ciencia cierta qué es la justicia, pero se la exige, no sabemos cómo debe ser el modelo de juez para lograrla, pero exigimos un juez modelo ¿Y si la justicia no existiera? ¿si fuera un mito? ¿cuál es la lógica de crear todo un sistema, nombrar funcionarios y evaluarlos para lograr un imposible, un irreal? Solo hay dos posibilidades. Si es posible, entonces debemos lograrla, si es imposible, entonces debemos derribar ese mito e informar de la verdad.

### ABSTRACT

During almost three thousand years different cultures and civilizations have wanted to unravel the mystery of justice. We don't know for certain what justice is, but it is demanded; we don't know how the model judge must be in order to achieve it, but we demand a model judge. And what if justice didn't exist? Suppose it were a myth? What is the logic of creating a whole system, appointing civil servants and evaluating them to attain to something impossible, unreal? There are only two possibilities. If it is possible, we must then achieve it; if it is impossible, we must then dispel that myth and tell the truth.

### PALABRAS CLAVE

Justicia, juez, mito, motivación, toma de decisión

### KEY WORDS

Justice, judge, myth, motivation, decision making

«It is really true that human beings might often get some sort of domestic justice where just now they can only get legal injustice».

Gilbert Keith Chesterton,  
*Manalive*.

## I. Introducción

El cine se encuentra en absoluto silencio. De pronto, la gente aplaude, frenética. Una vez más, el bueno logró sobreponerse a todas las adversidades y neutralizó al malo.

---

\* Este trabajo esta dedicado a cuatro jueces a los que tuve la oportunidad de conocer personalmente, de quienes me consta la seriedad con la que se toman el ejercicio de su función. Ellos son: Su Señoría el Prof. Dr. Martín Diego Farell, S.S. Prof. Dr. Ricardo Alberto Guibourg, S.S. Prof. Dr. Fernando Martín Racimo y el Sr. Ministro Prof. Dr. Rodolfo Luís Vigo. Al mismo tiempo, intenta recordar al Prof. Dr. Carlos Santiago Nino al cumplirse, en este año 2008, 15 años de su fallecimiento. Por último, quisiera agradecer al Prof. José Augusto Lapierre por sus comentarios, a mi estimado amigo, el Prof. Miguel Ángel Sardegna (h), por corregir y pulir este trabajo y a Luciana Cacia por su colaboración. Fecha de recepción: 25 de enero de 2008. Fecha de aceptación/publicación: 29 de marzo de 2008.

\*\* Miembro del Departamento de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Argentina).

El recinto está en absoluto silencio. De pronto, la gente se pone de pie, frenética. El Tribunal acaba de exonerar al acusado. Después de todo lo que costó llevarlo a juicio, sus conexiones hicieron posible que al procesado (a quien se le adjudican negocios ilegales y varias muertes en su haber), se lo declare inocente.

En un principio podría ser totalmente razonable. Uno es una ficción, un ideal creado.

En el segundo caso nos encontramos con circunstancias en donde leyes imperfectas son diseñadas por personas falibles, interpretadas por personas subjetivas y aplicadas por personas influenciables. La realidad.

Sin embargo, a pesar de saber todo eso ¿por qué se espera que el bueno gane y el malo sea castigado? ¿O que se limpie el nombre del injuriado? ¿Por qué es tan difícil asumir la realidad? ¿Y por qué la mayoría de la gente percibe (perdón percibimos), ese sentimiento tan extraño, mezcla de satisfacción con armonía, cuando vemos que se castiga la maldad?

Al mismo tiempo, ¿cuál es la lógica de crear todo un sistema, nombrar funcionarios y evaluarlos para lograr un imposible, un irreal? Solo hay dos posibilidades. Si es posible, entonces debemos lograrla, si es imposible, entonces debemos derribar ese mito e informar de la verdad.

## II. ¿Es la justicia una realidad?

La célebre y famosa idea de *justicia* de "dar a cada uno lo suyo" (*suum cuique tribuere*) que Ulpiano toma de Platón quien, en la República en el punto 331, cita a Simónides, (poeta que vivió un siglo antes que él), ya era percibida, por lo menos en esencia, mucho tiempo atrás, a saber:

"Come, oh huésped, esta carne de puerco, que es la que está a la disposición de los esclavos; pues los pretendientes devoran los cerdos más gordos, sin pensar en la venganza de las deidades, ni sentir piedad alguna. Pero los bienaventurados númenes no se agradan de las obras perversas, sino que honran la justicia y las acciones sensatas de los hombres. Y aún los varones malévolos y enemigos que invaden el país ajeno y, permitiéndoles Zeus que recojan botín, vuelven a la patria con las naves repletas; aun estos

sienten que un fuerte temor de la venganza divina les oprime el corazón..."<sup>1</sup>.

Tomando en cuenta que, según los expertos, el poema fue transcrito completamente entre los S. VII y IX a de C y que, ya con anterioridad, se transmitía por vía oral desde el S.XI a de C. Podemos suponer, entonces, que esa idea o su discusión tiene 3000 años de antigüedad.

Sin embargo, esta idea, precisamente por ser una idea y no una definición, no ha logrado dar con una manera certera de delimitar su concepto y, al mismo tiempo de brindar una claridad que facilite la aplicación para los distintos organismos avocados a su búsqueda y administración.

A su vez, la palabra justicia ha venido reformándose a lo largo del tiempo. En un primer momento, la palabra griega con la que se refirió a la justicia fue *díke* y hacía referencia tanto al proceso como a la sentencia del juez. Sin embargo: "... la expresión *díke* fue usada también por los filósofos griegos para designar orden, ya fuera el orden cósmico, el orden social o el orden de los seres [...] Posteriormente, la justicia en general se denominó *dikaiosyne*, término derivado de *díke*, reservándose para esta última expresión el sentido de virtud particular. Al orden justo se le aplica la expresión *dikaiosyne*; al hombre justo, por ejemplo al Juez se le aplica la expresión *díke*. Roma acuñó la palabra *iustitia* para referirse a ambas formas de justicia"<sup>2</sup>.

Quizá por eso, Carlos Santiago Nino, en uno de sus últimos trabajos publicados<sup>3</sup>, intentó encontrar una definición de justicia a partir de distintos conceptos, principios y aseveraciones. Para eso, utilizó una serie de autores a quienes se les podía adjudicar un espectro tan amplio de ideas como la humanidad misma: Kelsen, Marx, Ross, Santo Tomás de Aquino, Rawls, Aristóteles, Trosky, Hobbes, Platón, Bentham, Mill, Kant, Nozick, Posner fueron solo algunos de los autores citados.

Como resultado de ese trabajo, se encontró ante una gama muy diferente de conceptos, que complicaron su tarea pero que no le impidió el poder clasificarlos<sup>4</sup>. Ahora bien, si no es tan fácil delimitar

---

<sup>1</sup> Ver HOMERO, *La Odisea*, 14-80, Obras Completas, Joaquín Gil Editores, Buenos Aires 1946.

<sup>2</sup> Ver CATENACCI, Jorge I. *Introducción al derecho*, Astrea, Buenos Aires, 2006, pág. 163/164.

<sup>3</sup> Ver NINO, Carlos Santiago. «Justicia», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 14, 1993, pp. 61-74.

<sup>4</sup> "... los enunciados de justicia se pueden clasificar en cognoscitivistas y no-cognoscitivistas, según se entienda que tales enunciados formulan proposiciones

un concepto de justicia ¿Cómo saber si se está logrando? De hecho ¿Qué es lo que hay que lograr?

Sin embargo, se sigue persiguiendo un ideal, un abstracto del cual todo el mundo habla pero del que nadie, a ciencia cierta, conoce.

¿Y si la justicia no existiera? ¿Si fuera un mito o una irrealidad? ¿Cómo puede una persona en sus cabales llegar a pensar que una serie de normas, pronunciadas, interpretadas y aplicadas por seres falibles pueden conducir a algo tan excelso y positivo como la justicia? Sería como decir que el cúmulo de errores lleva a la perfección.

La lógica solo nos habla de dos posibilidades. O quienes invocan la justicia, sea lo que sea, y consideran que es posible están en lo cierto, o están equivocados, y, si lo están puede ser adrede o por error involuntario.

Ahora bien ¿Cuál de las tres alternativas antes mencionadas acontece?

Por el momento, una voz muy fuerte dice: "... la sociedad, en general, exige de los tribunales una «justicia» que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de «*consuelo espiritual*» que ellos representan para las personas"<sup>5</sup>.

Pero entonces, se estaría fomentando una mentira y ningún bien puede sobrevenir de una mentira. En ese caso lo correcto es desenmascararla y divulgar la verdad. Pero eso no ocurre.

---

que pueden ser verdaderas o falsas, por un lado, o que fundamentalmente expresan emociones o imperativos de conducta, por el otro. Las proposiciones cognoscitivistas pueden ser de índole empirista o no empirista, según sostengan que las proposiciones de justicia hacen o no referencia a hechos accesibles a la experiencia sensible. Tanto en el empirismo como en el no empirismo cognoscitivista pueden distinguirse posiciones objetivistas como subjetivistas, según sostengan que los hechos que determinan la verdad o falsedad de los juicios de justicia dependen de actitudes, creencias o preferencia de ciertos sujetos [...] a su vez, el subjetivismo empirista puede distinguirse en individualista y societalista, según sostenga que los juicios de justicia describen las actitudes del hablante o las de la sociedad en su conjunto...". Ver NINO, Carlos Santiago. «Justicia», cit., pp. 62-63.

<sup>5</sup> Ver SALAS, Minor E. «¿Qué significa redactar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a si mismo y a la comunidad jurídica», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 13, 2006, [ref. 4/5/2006], pp. 15-16 en <http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf> .

Por el contrario, desde distintos ámbitos (político, académico, legal, forense), se llama a la justicia y se la invoca<sup>6</sup>. Por otra parte ¿Hay otra alternativa?<sup>7</sup>

### III. Justicia y Mito

Generalmente, la palabra mito contiene una carga emotiva negativa. Sinónimo de mentira, irrealidad e ingenuidad científica, para muchas personas. Sin embargo, bien entendido un mito es un espejo, es decir una cosa que nos muestra otra. Así como el objeto espejo me muestra a mí (objeto distinto al espejo) cada vez que me paro frente a él, los mitos nos muestran (como lo hace el espejo) la naturaleza humana, nuestros anhelos, etc.

Por contener esas características eran extremadamente útiles, tal como lo son los espejos. Así, Campbell sostiene que: "Los antiguos mitos tenían por función armonizar la mente y el cuerpo. La mente puede extraviarse por extraños caminos y querer cosas que el cuerpo no quiere. Los mitos y ritos fueron medios para poner la mente de acuerdo con el cuerpo, y el modo de vida de acuerdo con el modo que dicta la naturaleza"<sup>8</sup>

Pero los tiempos cambian y si bien los mitos siguen formando parte de las distintas culturas, épocas y civilizaciones pueden tomar distintas formas.

Volviendo a Campbell: "El mito procede de la imaginación, y lleva de vuelta a ella [...] Las civilizaciones están fundadas en el mito. La civilización de la Edad Media se basó en el mito de la Caída en el Jardín del Edén, la redención en la cruz y la obtención de la

---

<sup>6</sup> "Los jueces no sólo interpretan el derecho, sino que «hacen justicia conforme derecho» («*do justice according to law*») y hace poco tiempo no era difícil para los españoles imaginar a algún ex Ministro de *Justicia* reclamando *justicia* frente a la decisión tomada por un Tribunal de *Justicia*. En el lenguaje legal y en el cotidiano no se suele hablar del «titular de la cartera de la aplicación del derecho» para designar al Ministro de Justicia y a los Tribunales (que lo son de Justicia) no se les exige sólo decisiones jurídicas, sino decisiones justas". Ver GARCÍA FIGUEROA, Alfonso Jaime. La tesis del caso especial y el positivismo jurídico», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 22, 1999, p. 196.

<sup>7</sup> "Si los tribunales – o al menos las personas que trabajan en ellos- no creyeran categóricamente que la justicia es impartida de acuerdo a los dictados inexorables de una Ciencia- Lógica- Impersonal, entonces nuestra maquinaria para la administración del Derecho no existiría tal y como hoy la conocemos. De igual forma que los individuos cultivan sueños e ilusiones, así también lo hacen sus instituciones judiciales". Ver ARNOLD, Th. *The symbols of goverment*, A Harbinger Book, New York, 1962 comentado por SALAS, E. Minor. Op. Cit., p. 5.

<sup>8</sup> Ver CAMPBELL, Joseph & MOYERS, Hill. *El poder del mito*, EMECE Editores, Barcelona, 1991, p. 114.

gracia redentora mediante los sacramentos. La catedral fue el centro del sacramento, y el castillo fue el centro protector de la catedral"<sup>9</sup>.

Actualmente en occidente, con sociedades basadas en una economía de mercado (relativa) un sistema político democrático, (también relativo) y un mundo relativamente secularizado y que fomenta un pensamiento crítico (pero sin crítica al pensamiento<sup>10</sup>) es un caldo de cultivo para que sea: "...del Derecho (y de su «ciencia jurídica») de donde las comunidades políticamente organizadas extraen buena dosis de sus expectativas y anhelos sociales (paz, seguridad jurídica, igualdad, justicia). De allí que ninguna sociedad podría aceptar que la cantera teórica de la cual obtiene su ideario espiritual, sea una verdadera *Caja de Pandora*, una fuente de opciones irracionales y absurdas"<sup>11</sup>.

Si la idea expuesta es acertada, el sistema jurídico moderno ha venido a cumplir la función del mito. Es decir, no conformes con un mito que se basa en la imaginación de los poetas se buscó un mito que se base en la imaginación de los filósofos políticos. Es decir ¿Cuál es la diferencia entre creer que Zeus gobierna el mundo, y creer que el pueblo que es soberano cede su soberanía al poder político centralizado a través del contrato social? Obviamente, nadie cree en la teoría del contrato social sino que se la utiliza, simplemente, como una explicación de la realidad. Ahora bien, ¿acaso no ocurría lo mismo con los mitos griegos?

Ni siquiera el ámbito iusfilosófico se encuentra exento de tales pormenores, de hecho, sobre una hipótesis que da lugar a la denominada "norma fundamental" descansa una de las teorías más importantes del siglo pasado<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Ver CAMPBELL, Joseph & MOYERS, Hill. Op. cit., p. 99.

<sup>10</sup> Un ejemplo paradigmático es el de Kant. Todo el mundo lee y cita su *Crítica a la razón pura*, pero nadie cita a su *Crítica a la razón práctica*. Libro escrito con posterioridad donde expresa, entre otras cosas, que el conocimiento rebelado merece el mismo respeto que una teoría científica ya que, al fin y al cabo, ambos están en igualdad de condiciones. Es decir no han sido constatados empíricamente.

<sup>11</sup> Ver SALAS, Minor E. Op. cit., p. 3.

<sup>12</sup> "Solo la hipótesis de una norma fundamental permite conferir un sentido jurídico a los materiales empíricos que se presentan en el examen del jurista y considerarlos como formando un sistema de normas [...] la norma fundamental es así la hipótesis necesaria de todo estudio positivista del derecho. Al no haber sido creada según un procedimiento jurídico, no es una norma del derecho positivo; dicha norma no es «puesta» sino «supuesta»". Ver KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 1994, pág. 139. "Puesto que la serie de autoridades no puede ser infinita, es forzoso concluir que en última instancia las normas más altas de competencia no pueden ser sancionadas, ellas tienen que ser presupuestas". Ver ROSS, Alf. *Sobre el derecho y la justicia*, traducido por Genaro Carrió Eudeba, Buenos Aires, 2005, p. 12.

No sería descabellado pensar que el auge de esas ideas que reemplazaron los antiguos mitos comenzaron con la Revolución Francesa. Caída de la monarquía y de todo signo de aristocracia. El pueblo adquiere la igualdad. La Burguesía adquiere un rango de gobierno, surge el iluminismo y el posterior racionalismo, etc. Todo eso pudo colaborar para que se busque el paraíso en la tierra a través de una creación totalmente racional, como lo es el sistema jurídico.

Sin embargo, quizá no sea así y esos ideales no provengan en realidad del sistema jurídico.

Cabría la posibilidad que no fuera necesaria una revolución para llegar a los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Bastaba con aplicar un "amar al prójimo como a uno mismo". El amor es un acto libre por lo que la libertad es una condición *sine qua non*. Si amo al prójimo, hay fraternidad. Y si el afecto es el mismo que tengo conmigo, entonces mi prójimo es un par, un igual.

Podemos ver que muchas de las cuestiones originadas en el derecho tuvieron su inspiración en otro ámbito.

Por ejemplo, es muy común que la jurisprudencia funcione en muchos casos de manera institucional, es decir asimilada como una regla a seguir. Cuanto mas consenso y de mayor envergadura, mayor será el grado de institucionalización. Pero hace muchos siglos se usaban métodos similares para otros ámbitos, a saber: "... una vez que los eruditos del siglo II y III alcanzaban un consenso de opinión sobre cualquier tema, era como si estuviera prohibida la formulación de nuevas ideas sobre la exposición de los textos correspondientes del Corán y Hadith. Sus decisiones eran irrevocables. El derecho a la interpretación individual (*IJTIHĀD*) estaba en teoría (y en gran medida en la práctica) limitado a los temas sobre los que aún no se había alcanzado un acuerdo general"<sup>13</sup>.

Por lo visto, si bien los antiguos mitos giraban alrededor de cosas cambiantes, en el fondo tocaban la misma problemática: la vida del hombre. Por eso, sus reemplazos racionales están imbuidos de ellos.

La gran ventaja del mito reside en su funcionamiento: "El intelecto humano es irremediablemente abstracto. En las matemáticas puras, encontramos el tipo de pensamiento más eficaz. Sin embargo, nuestra experiencia de lo real es siempre concreta: este dolor, este placer, este perro, este hombre. Por otra parte,

---

<sup>13</sup> Ver GIBB, H.A.R. *Mohammedanism*, Oxford University Press, Galaxy Books, Nueva York, 1962, p. 98 citado por CAMPBELL, Joseph. *Las Mascaras de Dios: mitología occidental*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, p. 467.

cuando comenzamos a percibir con el intelecto, las cosas concretas adquieren carácter de casos o ejemplos y perdemos contacto con ellas al concentrarnos en lo que ejemplifican [...] Mientras más lúcido sea el pensamiento, mayor será nuestra separación; mientras más profunda sea la penetración en la realidad, menor será nuestro pensamiento. No podemos *estudiar* el Placer en el momento del abrazo nupcial ni el arrepentimiento mientras estamos arrepintiéndonos [...] El mito es la solución parcial de este trágico dilema. Al disfrutar de un gran mito, experimentamos en forma más concreta lo que de otro modo sólo podemos comprender como una abstracción”<sup>14</sup>.

Es como una compleja ecuación de matemática. Era común que durante el colegio secundario los profesores de matemática llamaran a algún alumno para hacer una ecuación en el pizarrón. Y era muy común que en esas interminables cuentas se cometieran pequeños errores que, más tarde, se pagarían con un resultado incorrecto. Pero en general el error era percibido más fácilmente por el resto de la clase que por el pobre desdichado que sufría en el frente. ¿Por qué? Porque no había distancia.

Una vez que alguien detectaba un error, la única oportunidad que había para corregirlo era tomar distancia del pizarrón y a partir de esa distancia poder ver todo en su conjunto. Con la diferencia que el alumno que hace la ecuación tendrá cierto sentimiento de desazón que su compañero de banco no tendrá, por que no es él quien hace la cuenta, siendo de ese modo una experiencia concreta y abstracta al mismo tiempo. Los mitos son la distancia que nos permiten ver el acierto y el error en nuestro derecho.

Nos dice Jorge Ferro: “El mito apunta pues a transmitir aquellas verdades que tienen que ver con las ultimidades. Vemos que tanto el «principio» como el «fin» absolutos escapan al campo de las ciencias positivas, y trascienden las posibilidades de exposición factual lisa y llana. Las últimas preguntas no pueden ser respondidas sino mediante el recurso del mito, entendido en este sentido de relato portador de una verdad trascendente”<sup>15</sup>.

Ahora bien, no debe confundirse el mito con la alegoría. La alegoría hay siempre un solo significado que responde siempre a un propósito deliberado, consciente y claro. El mito por su parte, posee una gama de significados diversos, concatenados en una unidad

---

<sup>14</sup> Ver LEWIS, Clive Staple. *El mito convertido en realidad en Dios en el banquillo*, Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile, 1996, p. 70-71.

<sup>15</sup> Ver FERRO, Jorge N. *Leyendo a Tolkien*, Vórtice-Gladius, Buenos Aires, 1996, p. 39-40.



profunda pero que contiene varias capas de percepción, nunca reducible a ideas claras.

Ya lo expresaba Hart: "Todos nosotros nos hallamos a veces en esa situación: es fundamentalmente la del hombre que dice, «Yo, puedo reconocer un elefante si lo veo, pero no puedo definirlo». La misma situación fue expresada en algunas famosas palabras de San Agustín sobre la noción de tiempo. «¿Qué es pues *tiempo*? Si nadie me lo pregunta lo sé; si deseo explicarlo a alguien que me lo pregunta, no lo sé». Es así que aun juristas avezados han sentido que, aunque conocen el derecho, hay mucho respecto del mismo y de sus relaciones con otras cosas que no pueden explicar y que no entienden plenamente"<sup>16</sup>.

Esto sucede porque la alegoría nos habla de lo que sabemos, mientras que el mito nos habla de lo que no conocemos y que solo podemos percibir de ese modo.

Por lo tanto, necesitamos del mito de la justicia para poder comprenderla. Necesitamos de los mitos que hablan de la justicia para poder aplicarla, y necesitamos de su anhelo para poder exigirla. Tal parece hay ciertas cosas que, por su carácter trascendente<sup>17</sup>, solo pueden expresarse mediante un lenguaje simbólico. Eliminarlo no es ganar en credibilidad, sino perder la meta de llegada.

#### IV. ¿Juez, héroe o Dios?

La justicia no siempre fue percibida de la misma manera. De acuerdo a la época, comunidad y cultura, su percepción e identificación se modificaba.

Una de las concepciones mitológicas de la justicia era la diosa *TEMIS*: "... hija del Cielo y de la Tierra, de Urano y Gea. Se casó con Zeus; era la diosa del orden fijo, y madre de las *Horas* (estaciones), las *Moiras* (Parcas), *Eunomia* (orden) e *Irene* (paz), divinidades femeninas que gobiernan los destinos de humanos y divinos. Durante la Edad de Oro, la Tierra fue su morada predilecta, pero el espanto de los crímenes de la Edad de Hierro la llevaron a refugiarse en el Cielo, y allí fue colocada en la parte del zodiaco que recibe el nombre de la *Virgen*. Tuvo además otra hija, *Astrea*, que en ocasiones es

---

<sup>16</sup> Ver HART, Herbert L.A. *El concepto de derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 16-17.

<sup>17</sup> "...la justicia absoluta no puede ser definida racionalmente. Dotada de una validez absoluta, la justicia esta mas allá de toda experiencia". Ver KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 1994, p. 61.

confundida con ella misma"<sup>18</sup>. Generalmente, se la representa como una dama cuyos ojos están vendados y que posee una balanza equilibrada en una mano y una espada en la otra.

Otra concepción, en este caso de la mitología egipcia, es la de la diosa *MAAT*, (rectitud), hija del dios Sol, representada sosteniendo una pluma. Esa pluma sería en contrapeso en el juicio de los muertos, una vez que el difunto se presentaba ante el trono de *OSIRIS*, frente a los cuarenta y dos jueces de los infiernos. Su corazón se pesaba en una balanza junto a la pluma de la diosa Maat, que funcionaba de contrapeso. Si el corazón era más pesado que la pluma, sería devorado por el monstruo llamado "devorador de los muertos", en caso contrario se convertirían en espíritus y podrían estar junto a los dioses<sup>19</sup>.

Sin embargo, no debemos olvidar que la justicia muchas veces era el resultado de la habilidad de su administrador.

De ese modo, cobra importancia la figura del juez, aquel encargado de dictar justicia. Uno de los casos más emblemáticos es el de Júpiter, (el Zeus griego), el poder supremo representado por un rayo y un cetro. Júpiter era el encargado de hacer cumplir los pactos, las promesas y todo tipo de reglas, sus sentencias eran aquel destino del que ningún mortal podía escapar. Sus interpretes eran llamados "augures"<sup>20</sup>. Júpiter es el ejemplo del sistema codificado, ese legislador racional y formalista que en general es autor único y supremo de la codificación practicada<sup>21</sup>. Se lo puede asimilar como el modelo de Juez del positivismo jurídico, especialmente a través de la pirámide kelseniana.

Otro caso es el de Hércules, personaje virtuoso que no solo logra su calificación de Héroe, (al cumplir con sus doce pruebas), sino también el de Dios. Sin embargo, ese es el resultado de una larga cadena de actos realizados para expiar la culpa producida por el infanticidio que Hera, su madre, lo incita a cometer. Dejando de lado el modelo de Dworkin, se asocia al juez Hércules con sistema anglosajón de derecho. Con un juez creativo y basado en su propia decisión que intenta, mediante un carácter asistencial, expiar las culpas que producen: un exceso rigor formal, una economía liberal

---

<sup>18</sup> Ver RUIZ SANZ, Mario. «El mito de la justicia: entre dioses y humanos», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 11, 2005, [ref. 7/8/2006], pág. 7 apartado 16 en <http://www.uv.es/CEFD/11/ruiz.pdf>

<sup>19</sup> Ver RUIZ SANZ, Mario. Op. cit., p. 7.

<sup>20</sup> Ver RUIZ SANZ, Mario. Op. cit., p. 12.

<sup>21</sup> Ver OST, Françoise. «Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos del juez». Traducido por Isabel Lifante Vidal, en *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 14, 1993, p. 172.

extrema, etc.<sup>22</sup> Se lo puede asociar como el modelo de juez del realismo jurídico que decide de acuerdo a su voluntad.

Entre el modelo de rigor formal y el creativo, se ve a Hermes, (el mercurio Romano), un punto medio. Hombre joven, sonriente, cumplía distintas actividades. Así, para los hombres era: mensajero de los dioses, protector de las artes, (se le adjudica la creación de la lira), defendía de los peligros naturales a quienes se lo solicitaban. Era tanto el dios de los comerciantes como el de los ladrones. Para los dioses cumplía distintas funciones: espía, mensajero, embajador y verdugo. Se movía tanto en el cielo como en la tierra y en el infierno. Comunicador e intermediario por excelencia. Multifacético ya que cambia de roles constantemente. Se lo representa con tacones y alas que hacen referencia a su función de mensajero y de movilidad. De su boca sale una cadena de oro, en referencia a su poder dialéctico, que lograba encadenar la voluntad de sus oyentes al discurso que pronunciaba. En su mano derecha, un caduceo, (signo de su carácter de embajador), y en la izquierda, una bolsa de oro, (signo de su personalidad, pícaro)<sup>23</sup>. Este modelo de juez, parece el más cercano a lo que algunos llaman teoría de la argumentación jurídica<sup>24</sup> dado que por su carácter multifacético, es algunos momentos será legislador, en otros defensor de derechos y en otros guardián de la economía. A su vez, el cambio constante hace que la doctrina imperante pueda verse modificada, lo que puede llevarlo a decidir de distinta manera ante situaciones similares<sup>25</sup> bajo argumentos llave como: "la justicia consiste en tratar de manera desigual a los desiguales". Se lo vislumbra como el juez de los sistemas jurídicos postmodernos<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> Ver OST, Françoise. Op. cit., p. 176.

<sup>23</sup> Ver RUIZ SANZ, Mario. Op. cit., p. 13-14.

<sup>24</sup> No compartimos esa concepción. A nuestro modo de ver, la argumentación jurídica no es un teoría, sino una técnica, un método que puede ser utilizada por cualquier postura iusfilosofica ya que nunca podrá reemplazar el aspecto volitivo de la decisión.

<sup>25</sup> "Situado estratégicamente en el umbral entre la oscuridad y la luz, sobre ese carácter mas bien ambiguo de su personalidad, recuérdese que cuando Hermes es reconvenido por Zeus a instancias de Apolo al haber escondido sus bueyes en los mas espeso del bosque, aquel hace su particular y lapidaria promesa: «no diré mentiras, pero tampoco toda la verdad...». Ver RUIZ SANZ, Mario. Op. cit., pág. 15.

<sup>26</sup> Antiguamente era más fácil ser un Juez Júpiter. Las normas tenían una presentación lógica compuesta por un antecedente y un consecuente. El que cometa el acto X, será condenado a la pena W. Actualmente, una realidad económica ha impulsado desde el ámbito político distintos intentos de unificar normas ¿Resultado? Normas con una presentación mas vaga. Todos los X, tienen derecho a W. Pregunta ¿Cuándo? ¿En qué circunstancia? ¿Quién se lo debe otorgar? Cuestiones de esa índole hace que autores como Chaumet hablen de "fuentes espectáculo": "Los móviles pueden ser múltiples y no se trata aquí de analizar la valoración política que ello supone. A veces los partidos políticos pueden coincidir sobre principios pero no sobre su desenvolvimiento normativo; otras, no se quiere

Por último, y como un referente muy importante dentro del ámbito occidental, tenemos otro modelo de juez: Salomón, Hijo del Rey David y de Betsabé. Betsabé era esposa de Urías. Tienta a David bañándose desnuda a la vista de él. Se encontraban en época de guerra, y la continencia era una ley religiosa que servía como método de purificación del guerrero para estar agradable a Dios en caso de encontrar la muerte en el campo de batalla. David rompe su continencia, duerme con Betsabé y queda embarazada. Para evitar que el embarazo sea descubierto por Urías, lo manda a llamar y lo tienta para que duerma con su esposa. Al no lograrlo, da orden de que lo ubiquen en el frente de batalla y lo dejen solo para que muera. Tras la muerte de Urías, David se casa con Betsabé. Yahveh se indigna por el accionar de David y le anuncia la pronta muerte del hijo que había concebido con Betsabé. Tras el arrepentimiento de su falta, Yahveh perdona a David y bendice su unión con Betsabé, con el nacimiento de Salomón, quien, a pesar de no ser el primogénito, es ungido y reina entre el 970 y el 930 a de C., por lo que estamos en una época relativamente cercana a la Odisea de Homero.

Una vez ungido como rey, Salomón le pide a Dios: "Concede, pues, a tu siervo, un corazón que entienda para juzgar a tu pueblo, para discernir entre el bien y el mal...", (Libro Primero de los Reyes 3-9). Y Dios contesta: "cumpló tu ruego y te doy un corazón sabio e inteligente como no lo hubo antes de ti ni lo habrá después", (Libro Primero de los Reyes 3-12).

Lo llamativo es que no se habla de conocimiento, o de ciencia. Tampoco de mente inteligente ni de astucia, sino que se hace referencia al corazón, a los sentimientos, a los juicios morales y valores personales. Este bien podría ser un modelo de juez que se asemeje al iusnaturalismo, en donde cobra más trascendencia el discernimiento del bien y del mal que la ley.

Por supuesto, mas allá de que existen casos aislados en donde uno pueda identificar a un juez como uno de los cuatro modelos<sup>27</sup>,

---

empañar el efecto que para la sociedad, o para algún sector, tiene la invocación de determinados criterios que por diversas razones no se pretende en realidad implementar. Esto último puede obedecer a que no se los comparte, no existe acuerdo para su precisión, o sencillamente no se dispone de tiempo y calma para consagrarse a la labor técnica de la normación". Ver CHAUMET, Mario Eugenio. «Reflexiones sobre la Implementación de la Decisión Judicial: El Caso de los Intereses Supraindividuales», [http://www.derechoazul.org.ar/filosofia/documentos/17\\_chaumet.doc](http://www.derechoazul.org.ar/filosofia/documentos/17_chaumet.doc) Por eso, pensamos que mientras se siga utilizando esa técnica legislativa, continuará el auge de la argumentación jurídica.

<sup>27</sup> Hay otras clasificación de jueces, a saber: "Hay mucho modelos de jueces posibles. Algunos de ellos son: Salomón que cree en una verdad sustancial, es inquisidor, arbitrario y discrecional y para el cual la verdad depende de su autoridad. Hércules el Juez de Dworkin que es el que se encuentra capacitado para

soy de los que se inclinan a pensar que los jueces tienen un poco de los cuatro.

Así, por ejemplo, se mantienen hasta nuestros días<sup>28</sup> ciertas limitaciones o restricciones al funcionario judicial, como prohibición de asistir a carreras de caballos, frecuentar prostíbulos, y demás cuestiones que hacen a la moral del individuo. Ya que si bien es ampliamente aceptado que con el cargo de juez no se redacta una sentencia<sup>29</sup>, pareciera ser que: "... si la justificación de las sentencias no provenía de su motivación, ni de su adecuación al principio de legalidad, entonces debía recaer en el carácter moral de la autoridad que las dictaba"<sup>30</sup>. La importancia de la apariencia reside en lograr confianza en el justiciable y, al mismo tiempo, contribuir en la estabilidad del sistema jurídico y político<sup>31</sup>.

De hecho, una buena sentencia debe tener un poco de Júpiter (racional), Hércules (razonable), Hermes (grado de aceptabilidad por parte de la audiencia) y Salomón (moralmente buena).

Pero de ese modo tenemos una buena sentencia, no justicia.

---

encontrar la respuesta correcta para resolver casos difíciles, que siempre existen en el sistema y lo hace a través de una adecuada e íntegra ponderación de principios y reglas, en suma la verdad depende de su integridad. Herbert el Juez de Hart que se piensa a sí mismo como constreñido por grandes sectores de racionalidad, pero considera que no hay una respuesta correcta a casos difíciles, donde en cambio sí existe discrecionalidad e imposibilidad de control y donde la verdad es arbitraria y depende de sus principios o prejuicios." Ver PORTELA, Mario Alberto. «Argumentación y sentencia», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 21-II, 1998, p. 338. Otro tipo de clasificación es el de: "juez formalista" se atiene a la letra del contrato, de la ley, es decir justicia formal. El "juez piadoso" centrado en reglas moderadas por buena fe, justicia material, etc. Y el "juez consecuencialista" que coincide con el primero pero argumenta acerca de las consecuencias nocivas de seguir cierta postura. Ver LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, p. 15.

<sup>28</sup> Por lo menos en Argentina.

<sup>29</sup> "Los ciudadanos nos merecemos que aquel que dispone de nuestra libertad, llegándonos a imponer gravosos deberes, procure convencernos a través de un diálogo racional donde se esgriman igualitariamente argumentos y contraargumentos. No es una orden estrictamente humana aquella que prescinde de razones serias, coherentes, fundadas y exhaustivas. La autoridad de otro hombre no ejerce respeto a nuestra divinidad cuando intenta que lo acatemos simplemente porque ya ha dispuesto un mandato positivo o negativo acerca de ciertas conductas". Ver VIGO, Rodolfo Luís. «Razonamiento justificatorio judicial», *Jurisprudencia Argentina*, Volumen 2004-I, Lexis Nexis, p. 1127.

<sup>30</sup> Ver MALEM SEÑA, Jorge F. «¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 24, 2001, p. 382.

<sup>31</sup> Ver MALEM SEÑA, Jorge F. Op. cit., p. 388.

Además, es muy distinto conocer los ingredientes a saber la cantidad que debe tener de cada uno. Tal como nos grafica el Dr. Guibourg:

“Nuestro amigo, un excelente magistrado, acaba de jubilarse y, llevado por sus aficiones recientes, se estrenaba como chef. Para eso había invitado a varios colegas a probar su guiso y, a poco de atacar el plato, nos rogó que le hiciéramos cualquier observación crítica.

- a. Le falta sal- dijo Nieves.
- b. No, está muy salado; - repuso María – claro que yo como con poca sal.
- c. Bueno, para *mi* le falta sal.
- d. Por favor, díganme la verdad- pidió Jorge, el anfitrión- ¿en realidad le falta sal? ¿Tiene mucha? ¿O está bien?

Inés, que parecía muy contenta con el guiso, cedió entonces a la costumbre jurídica al conjeturar: - Cada plato debe tener su proporción de condimento adecuada a la naturaleza de sus componentes. ¿Qué es lo adecuado para este tipo de guiso particular?

Ana sugirió entonces consultar el libro de Doña Petrona, pero otros comensales dijeron que era anticuado y proponían distintas autoridades culinarias. Se llegó a acordar la exclusión de Bocuse, porque- según quienes se expidieron en ese sentido – el guiso de Jorge era bastante tradicional y no encuadraba en las normas de la *nouvelle cuisine*. Otros autores se desecharon por razones prácticas: no toda la biblioteca gastronómica estaba a mano en ese momento...”<sup>32</sup>. El dilema culinario, tanto de la condimentación de una sentencia como el de la justicia, continúa.

No sabemos a ciencia cierta qué es la justicia, pero se la exige, no sabemos cómo debe ser el modelo de juez para lograrla, pero exigimos un juez modelo. Entonces ¿cuál es la referencia, parámetro o modelo que tienen los jueces a mano al momento de dictar sentencia?

Tal parece es muy difícil ponerse de acuerdo al respecto. Incluso los propios jueces se encuentran en la búsqueda de un modelo que, hasta el momento, no aparece y que con el tiempo transforma esta búsqueda en una acción heroica<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Ver GUIBOURG, Ricardo A. «Que gusto tiene la sal (o como son las cosas)», *Revista de Doctrina y Jurisprudencia LA LEY*, Tº 2007-B, pp. 1343/1344.

<sup>33</sup> “El héroe es un buscador, en los bosques, en las ciudades, en los desiertos, en donde le toque actuar. Es por lo tanto, en términos psicológicos, un ser que desea profundamente y no encuentra consuelo...”. Ver ECHAVARRÍA MOLLOY, Guillermo. *Una vida de héroe, función y significado del mito*. Biblos, Buenos Aires, 2001, p. 27.

## V. Buscando los motivos de la decisión

Teniendo jueces huérfanos en cuanto a un modelo a seguir ¿Cuál es el parámetro más utilizado?

Algunos piensan que: "... los jueces fundamentan sus fallos para quedar bien con la «opinión pública» y con los medios de comunicación, siempre ávidos por el *espectáculo teatral* en el campo de la justicia"<sup>34</sup>.

Más allá de coincidir o no, esa idea<sup>35</sup>. Nos ilustra dos puntos muy interesantes a destacar:

- i. Una visión estratégica por parte del juez.
- ii. Una concepción bastante cercana al utilitarismo negativo, tanto desde el punto de vista social como personal.

Decir que un juez toma en cuenta la opinión pública significa que se preguntan de una y otra manera cómo será la reacción futura. Es decir, no solo la consecuencia de su acto, sino cómo contrarrestar una reacción negativa por parte del auditorio anticipándose de ese modo a la respuesta. Similar a lo que ocurre en el ajedrez. Dicho en otros términos, se mira hacia delante para prever la respuesta de la decisión y de ese modo razonar hacia atrás y decidir la propia<sup>36</sup>.

"Los tribunales son como los individuos: en la mayoría de los casos razonan como deontologistas, y esto es justamente lo que deben hacer. Pero en situaciones periféricas adoptan el consecuencialismo para evitar catástrofes, y esto es también lo que deben hacer"<sup>37</sup>. Nos animamos a decir que el consecuencialismo tiene un poco más de participación de lo que parece a simple vista.

El juez de primera instancia no querrá que la Cámara revoque su sentencia, la Cámara no querrá crear discordancia jurisprudencial y la Corte no querrá crear una crisis institucional a raíz de una crisis financiera del Estado.

---

<sup>34</sup> Ver SALAS, Minor E. Op. cit., p. 7.

<sup>35</sup> Que un juez fundamenta su sentencia pensando en la opinión pública es, a nuestro entender, algo muy positivo. Que un juez, tome en cuenta la opinión pública al momento de decidir el fallo es, a nuestro modo de ver, comprensible. Que un juez, al momento de decidir, solo tome en cuenta la opinión pública, nos parece poco feliz.

<sup>36</sup> Ver DE PÁRAMO ARGÜELLES, Juan Ramón. «Democracia, Preferencia y Negociación», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 2, 1999, [ref. 15/4/2003] en <http://www.uv.es/CEFD/2/paramo.html>.

<sup>37</sup> Ver FARRELL, Martín Diego. *Filosofía del Derecho y Economía*, La Ley, Buenos Aires, 2006, p. 13.

Los jueces, en general, como todo ser humano, buscan evitar consecuencias negativas de distinta índole: económica, política, jurídica, social, personal, etc.

Es por eso que la mayor parte de los jueces se pregunta cuál será la consecuencia de su decisión<sup>38</sup> y el grado de aceptación que tendrá<sup>39</sup>.

Para lograr dicha aceptación, está el caballo de batalla de las argumentaciones morales. Sin embargo, si el juez no encuentra los métodos retóricos suficientes para lograr cierto grado de aceptabilidad, no es descabellado pensar que cambiaran la decisión por otra más aceptable.

A su vez, está la posibilidad que cierto tipo de resultados sean inaceptables para el propio juez, tal como lo explica Vázquez Sánchez: "En los casos difíciles [...] la justificación lógica pasa a un segundo plano. Razones son varias, como se ha establecido con anterioridad, en un caso difícil no hay una respuesta correcta, las formulaciones normativas son ambiguas y/o los conceptos que expresa son vagos, poseen textura abierta, etc., el derecho es incompleto o inconsistente, no hay consenso acerca de la resolución en la comunidad de juristas, no es un caso rutinario o de aplicación mecánica de la ley, no es un caso fácil y es decidible solamente sopesando disposiciones jurídicas en conflicto, mediante argumentos no deductivos, requiere para su solución de un razonamiento basado en principios y la solución involucra necesariamente juicios morales."<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> En el caso *Vieth v. Jubilirer*, (fallo del 28 de abril del 2004), la Corte Suprema de EE.UU. decidió acerca de un planteo de "manipulación partidista" en un procedimiento de redelimitación electoral. En fallo dividido (Scalia, O`connor, Thomas y Rehnquist decidieron que se trataba de una cuestión política no justiciable) Kennedy estimo que no era revisable. (Breyer, Ginsburg, Stevens y Souter) mantuvieron el criterio del caso *Davis v. Bandemer* en el que se resolvió que en esos casos podían resolverse por los tribunales. "Se trata, lisa y llanamente, de un fallo pragmático mediante el cual el tribunal sostiene que no hay estándares cuando en realidad lo que esta diciendo es que no hay estándares *manejables* mediante un calculo de costos beneficios para que las cortes intervengan en estos casos". Ver RACIMO Fernando M. «El fallo Vieth: La manipulación partidista como cuestión política no justiciable», *Revista de Doctrina y Jurisprudencia LA LEY*, T° 2005-B, pág. 99.

<sup>39</sup> "Las decisiones judiciales pueden ser rutinarias y previsibles, o novedosas y más o menos sorprendentes". Ver GUIBOURG, Ricardo A. «El reformista, el revolucionario y el mono con navaja», *Revista de Doctrina y Jurisprudencia LA LEY*, T° 2007-C, pág. 1361.

<sup>40</sup> Ver VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar. «La argumentación jurídica en el Tribunal Constitucional español: los casos fáciles, difíciles ...trágicos» *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Número 9, 2005/2006, p. 213.



Ross por su parte nos dice: "... la administración de justicia es el resultante de un paralelogramo de fuerzas en el que los vectores dominantes son las conciencia jurídica formal<sup>41</sup> y la conciencia jurídica material<sup>42</sup>. La decisión a la que se arriba esta determinada por el efecto combinado de la interpretación cognoscitiva de la ley y de la actitud valorativa de la conciencia jurídica"<sup>43</sup>. Para él, no se lleva a cabo mediante una lucha de contrapesos, sino que se fusionan a nivel subconsciente.

La otra cuestión a considerar esta vinculada a lo que Kaufmann denomina utilitarismo negativo, es decir: "... no se debe aspirar a la mayor cantidad de felicidad del número más grande posible de personas, sino a la más amplia cantidad factible de prevención de la miseria del mayor número de gente posible, pues tan sólo el último principio es universalizable; la felicidad (que para cada quien es algo diferente) no lo es"<sup>44</sup>.

Esta idea bien puede adjudicarse a una tendencia psicológica que se denomina aversión a las pérdidas<sup>45</sup>. Por alguna razón, el ser humano toma como un mal mayor perder algo que poseía que perder la oportunidad de una ganancia.

Ejemplo: supongamos que llega como todos los meses la boleta de gas. En ella se me detalla el consumo en 100, y por lo tanto el precio a pagar en \$100. Si se me advierte que de mantener el mismo nivel de consumo se me aplicará una multa equivalente al 10% del valor de la factura, significa que el próximo mes pagaré \$110, es decir perderé \$10. Con solo ahorrar 1 punto en el consumo estaré exento de esta multa. Si por el contrario, se me notificara que, de lograr reducir el consumo, aunque fuera en 1 punto, se me bonificará con un 10% de descuento, entonces ahorrare \$10.

Lo que me dice la tendencia de aversión a las pérdidas es que, por alguna razón, llevare a cabo medidas de ahorro de una manera mas concienzuda en el primer caso (castigo de 10% de multa) que en el segundo a pesar que en ambos la pérdida, en caso de no cumplir, es exactamente igual, de \$10.

Volviendo a la figura el juez, tal parece que a la hora de decidir no es una cuestión de índole positiva lo que lo mueve en un primer término sino negativa. Es algo que se quiere evitar, algo que se

---

<sup>41</sup> Deber de obediencia al derecho.

<sup>42</sup> Actitud moral, profesional, valoraciones, ideales, actitudes, espíritu del juez.

<sup>43</sup> Ver ROSS, Alf. Op. cit., p. 175.

<sup>44</sup> Ver KAUFMANN, Arthur. *Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 195.

<sup>45</sup> Ver SUNSTEIN, Cass R. «Behavioral Analysis of Law», *The University of Chicago Law Review*, 1997, Vol. 64, pp.1175-1195.

quiere aplazar, esquivar o no perder<sup>46</sup>. El juez actúa para que las cosas queden como antes o lo más parecido posible.

¿Por qué? Porque un juez, al igual que todo ser humano, se mueve en un mundo de información limitada, no solo en cuanto a la cantidad sino también por la calidad. Nadie toma una decisión 100% seguro. Por lo tanto, lo importante no es saber cómo se decide, sino que valor se prioriza ante la duda. Así Kelsen nos dice: "Son móviles de orden psicológicos los que conducen al individuo a preferir la libertad o la seguridad, tienen su fundamento en su carácter. El que tiene confianza en sí mismo optara probablemente por la libertad, y el que sufre un complejo de inferioridad preferirá sin duda la seguridad"<sup>47</sup>. Es decir, para Kelsen cuando el juez se encuentre en una encrucijada que lo lleve a una duda razonable, será su personalidad, carácter y psicología lo que hará que la balanza se incline hacia un lado o hacia otro.

Hay circunstancias en donde es muy poca la información que se maneja y, como es el caso de un juez, un muy alto grado de responsabilidad. Calvo Soler nos presenta tres posturas<sup>48</sup>. Una es la de Amartya Sen. Para Sen en ese caso lo más racional es trasladar la responsabilidad, (declaración de incompetencia, inadmisibilidad o rechazo producto de un exagerado control de formalidad procesal, etc.). Otra es la postura de Frederik Shauer quien al contrario de Sen, piensa que cuanto más alto el grado de responsabilidad mayor es la exigencia interna del individuo por la búsqueda de información, (cantidad y calidad), a diferencia de los casos de menor responsabilidad en donde con solo seguir la regla de decisión se está satisfecho. Calvo Soler, por su parte, piensa que la primera pregunta que debe hacerse no es cuál es el grado de responsabilidad de una decisión, sino cuál es el nivel de información que se posee. A su manera de ver, en casos de baja valoración de la información y de alto grado de responsabilidad, el decisor tenderá a cumplir con la normativa a los efectos de trasladar la responsabilidad a la autoridad que la dictó.

Consideramos que, en general, los jueces no toman una decisión 100% seguro, (especialmente en lo referente a que la realidad haya transcurrido como lo expresa el expediente). Entonces, no es tanto cómo se decide, sino que valor se prioriza ante la duda. A nuestro modo de ver lo que Hart llama "institución" en el derecho, en

---

<sup>46</sup> Obviamente, cuando hay algo que se quiere evitar es porque hay algo que se anhela. El utilitarismo negativo funciona como el paso más próximo a la decisión. Mientras que el anhelo, el bien positivo está más lejano y es lo que da origen al motivo (utilitarismo negativo) que desencadena la decisión.

<sup>47</sup> Ver KELSEN, Hans. Op. cit., p. 60.

<sup>48</sup> Ver CALVO SOLER, Raúl. *Uso de normas jurídicas y toma de decisiones*, Gedisa, Barcelona, 2003, pp. 214-219.

realidad es un reflejo de una especie de miedo colectivo que transparenta qué se quiere evitar y por medio de un razonamiento a contrario, por qué alternativa se opta. Si bien el derecho es una máquina que busca la transformación de una realidad, el juez actúa para mantener las cosas como antes, frente a la posibilidad de perder lo que se poseía. En otras palabras, lo que decide, a nivel próximo de la decisión, no es el paso positivo sino el negativo. Es lo que se quiere evitar el eje central. Solo en circunstancias de 100% de seguridad estaríamos en condiciones de encontrar, a nivel próximo, la decisión influida por el aspecto positivo. Es decir, el juez siempre mira las consecuencias ya sea si elige un excesivo rigor formal, una atemperación de la ley o directamente no aplicarla por considerarla anticonstitucional, siempre será a raíz de las consecuencias, que el decisor se forjó en su mente, que se elegirá entre una y otra alternativa.

Y si por alguna razón un juez decide dictar sentencia sin mirar las consecuencias de su decisión, incluso en ese momento piensa en la consecuencia. Significa que decide de ese modo porque piensa que de lo contrario su juicio se vería influido por cuestiones externas. Es decir, no tomaría la decisión adecuada al caso. De ese modo, si yo juez decido que no se le debe otorgar el amparo solicitado por un ciudadano por pensar que de hacerlo todo el mundo vendría a presentar amparos, decido en base a las consecuencias. Si decido que debo otorgárselo porque el estado debe ampararlo, indirectamente pienso que de no hacerlo el ciudadano común estará desprotegido de las desigualdades de la realidad y que sería una víctima muy fácil de distintos tipos de apremios. Y si decido que no voy a tomar en cuenta las consecuencias para decidir, es porque indirectamente pienso que, de hacerlo, tomaría una decisión distinta, es decir pienso en la consecuencia del caso en particular.

En base a todo lo expuesto concluimos que se decide en base a la incertidumbre<sup>49</sup>. De ahí la enorme importancia de la argumentación<sup>50</sup>, porque el ámbito del futuro es el ámbito de la

---

<sup>49</sup> El trabajo de un buen asesor legal es anticiparse a los hechos. El de un buen litigante es anticiparse a lo que va a decidir el juez. El de los jueces, parece ser, anticiparse a la realidad.

<sup>50</sup> No nos referimos aquí a la lógica, puesto que la lógica se mueve en el ámbito de la "necesidad". Al mismo tiempo, cabe diferenciar "argumentación", de "argumento". El argumento "... es un grupo de proposiciones de las cuales una, la conclusión, se afirma como verdadera sobre la base de las otras proposiciones, las premisas; éstas se afirman como las razones o fundamentos para aceptar las conclusiones." Ver COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*, Eudeba, 4<sup>o</sup> Edición, Buenos Aires, 1999, p. 45. Argumentar en cambio es dar razones, que pueden no ser lógicas en vista a que la intención es la adhesión de un auditorio o la persuasión de una persona, para tal fin se apelará no solo a la razón, sino también a los sentimientos.

probabilidad, porque nadie sabe a ciencia cierta que depara el futuro<sup>51</sup>.

Pero supongamos un caso de los denominados "trágicos". Un divorcio de carácter internacional. El padre vive en Canadá y la madre en Argentina. Se disputan la tenencia de su único hijo. El juez que decida sabrá que de darle la tenencia al padre, la enorme distancia y el costo económico que representa el viaje, condenará al chico a no ver a su madre por varios años. Igual resultado se dará se la tenencia es cedida a la madre. El chico estará condenado a no ver su padre por un largo período.

Pero resulta que es un juez extraordinario. No se pregunta cual es la consecuencia de su decisión. Para él la norma es clara, y simple, y le importa un rábano el chico, lo que sienta o lo que le ocurra. Además hay un 100% de seguridad acerca de la información que maneja, tanto de los hechos como de las normas y demás. En última instancia son cosas de la vida y el señor juez, no tiene la culpa de que los padres decidan divorciarse.

En nuestra manera de ver si la norma es clara y simple y es la que aplico es porque no quiero complicaciones. No quiero que se me ataque de no acatar las normas legales, de parcialidad, etc. Siempre existe una segunda opción.

Por último, agregamos que, ese juez que solo se concentra en las normas no estaría buscando aplicar el derecho sino normas, ya que, como dice Catenacci: "El derecho no es sólo norma, es norma y

---

<sup>51</sup> Ese no es el único motivo. Actualmente la argumentación reviste un auge especial en vista a la característica de heterogeneidad que posee el S. XXI. "Las sociedades contemporáneas son cada vez más heterogéneas: sus miembros tienen convicciones muy diferentes, en lo religioso, lo moral y lo político [...] Los colonos norteamericanos que a fines el S. XVIII declararon la independencia de Estados Unidos pudieron justificar el respecto a los derechos individuales invocando nuestra condición de hijos de Dios. Pocos años más tarde, los revolucionarios franceses pudieron justificar el respeto a los derechos del hombre y del ciudadano mediante la apelación a una naturaleza humana cognoscible mediante la razón. Hoy, en cambio, estamos ante una situación curiosa. Por una parte, la idea de derechos humanos nunca tuvo tanta fuerza como ahora. Por otra parte, jamás estuvimos tan huérfanos de justificaciones que todos podamos aceptar. Nuestra condición de hijos de Dios no puede ser invocada como argumento general porque en nuestras sociedades hay mucha gente que no cree en Dios o, al menos, no cree en un Dios creador. Y la idea de naturaleza humana no ha tenido la aceptación universal con la que soñaban los ilustrados del S. XVIII. Mucha gente niega que exista una naturaleza común a todos los seres humanos, o bien cree que, aun en el caso de que exista, no estamos en condiciones de conocerla. El resultado es que, si bien la idea de derechos humanos tiene hoy mucha vigencia, no está demasiado claro cómo justificarla socialmente". Ver DA SILVEIRA, Pablo. *Cómo ganar discusiones*, Taurus, Buenos Aires, 2004, pp. 94-95.

experiencia, norma y realidad"<sup>52</sup>. Es por eso que es tan difícil estar 100% seguro a la hora de la decisión. Las normas rigen el derecho y lo componen pero no lo abarcan en su totalidad. Son, simplemente, una de sus fuentes.

En el caso expuesto, no es el resultado lo que parece poco prudente, sino el método por medio del cual llegó a ese resultado. Un juez no solo debe tener conocimiento, también sabiduría. De lo contrario puede encontrarse ya no aplicando normas sino, sólo, textos normativos.

Ahora bien, un juez sabio aplicando el derecho ¿es eso justicia?

## VI. Tormenta de ideas

Como resultado de todo lo expuesto nos encontramos con que la justicia es un mito. A lo que debemos agregar que, precisamente, por ser un mito es real y, por ser real, posible.

Por ser un mito es real: "El mito no nos entrega la verdad, sino la realidad, la verdad siempre es *acerca de* algo; la realidad, en cambio, es aquello *a lo cual* se refiere la verdad. Por consiguiente, cada mito llega a ser padre de innumerables verdades en el plano abstracto [...] el mito es el istmo que une el mundo peninsular del pensamiento con el vasto continente al cual pertenecemos. No es abstracto, como la verdad, ni está vinculado con lo particular, como la experiencia directa"<sup>53</sup>. Hay ocasiones en que, una vez muy compenetrado con alguna historia, dejo de leer para ir a la heladera a buscar algo de comer. Lo curioso es que cuando interrumpo la lectura no parece que vaya de lo menos real a lo más real sino al revés. La cotidianeidad empaña las cosas, la abstracción del mito nos permite ver las cosas como verdaderamente son.

Y como mito, al ser real es posible: "Los mitos son pistas de las potencialidades espirituales de la vida humana"<sup>54</sup>. Hay mitos que son tan fuertes que de por sí conforman un sentimiento. Así, por ejemplo, el mito del dios-hombre es tan fuerte que con solo decir "Jesús de Nazaret" surge un sentimiento en las personas. Pero el mito del dios-hombre no es patrimonio exclusivo de los cristianos. De ese modo, en Egipto era Osiris; en Grecia, Dioniso; en Asia Menor, Atis; en Siria, Adonis; en Italia, Baco; en Persia, Mitra.

---

<sup>52</sup> Ver CATENACCI, Jorge I. *Introducción al derecho*, Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 235.

<sup>53</sup> Ver LEWIS, Clive Staple. Op. cit., p. 72.

<sup>54</sup> Ver CAMPBELL, Joseph & MOYERS, Hill. *El poder del mito*, Emece, Barcelona, 1991, p. 31.

En el caso de la justicia es tan fuerte con una carga emotiva tan intensa que de por sí conforma un sentimiento, por eso es tan difícil definirla. Nos mueve a un anhelo de algo que no tenemos pero sentimos que se puede alcanzar. Es la satisfacción por el restablecimiento de un equilibrio roto.

La idea de justicia como sentimiento no es nueva. Por un lado vemos: "Invocar la justicia es usar un arma demasiado efectiva y demasiado conveniente desde el punto de vista ideológico, para que abriguemos la esperanza de que los estadistas, los políticos y los agitadores, aun cuando perciban la verdad, se atreven a pactar el desarme en este punto. Es muy fácil creer en las ilusiones que excitan la emoción estimulando las glándulas suprarrenales"<sup>55</sup>. Ciertamente, coincidimos plenamente. Pero precisamente es por eso que invocar la justicia es tan peligroso, porque hay un sentimiento de justicia, si no existiera sería tan peligroso invocarla como invocar el sentimiento de "terrícola", un sentimiento que hasta el momento parece no existir. Además no debe olvidarse que muchas veces se invoca el sentimiento de justicia cuando en realidad se busca transmitir sentimientos muy, pero muy distintos. Por eso, no se debe confundir el invocarlo con el sentirlo. Invocar lo podemos hacer todos. Buscarlo, descubrirlo y seguirlo es otra cuestión.

Por otro lado, hace ya mucho tiempo se dijo: "Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será Abogado; quien no tenga más inspiración ni más guía que las leyes, será un desventurado ganapán. Por eso digo que la justicia no es fruto de un estudio, sino de una sensación"<sup>56</sup>. Pero esa sensación no surge de generación espontánea. Se debe trabajar en ella tanto como se trabaja con las leyes. La sensibilidad del ser humano puede desarrollarse tanto o más que su racionalidad. Pero lo ideal es que se desarrolle a la par. Es como si el ser humano mirara al mundo con dos ojos. El sensible y el racional. Si uno desarrolla más uno que otro es muy posible que con el tiempo le produzca dolor de cabeza, dificultad para enfocar, etc. Entonces, ¿qué hacemos en esos casos para ver con más claridad? Cerramos un ojo. Generalmente, el menos desarrollado y seguimos por el mundo voluntariamente tuertos.

Actualmente, se asemeja la justicia como castigo al malo, ese sentimiento aparece también cuando se presenta en forma de premio al que obra de manera positiva en un grado superlativo. De ahí el equilibrio roto, el bueno merece un premio y el malo un castigo. De

---

<sup>55</sup> Ver ROSS, Alf. Op. cit., p. 340.

<sup>56</sup> Ver OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. *El alma de la toga*, Librería el Foro, Buenos Aires, 1997, p. 33-34.

no cumplirse el resultado será otro sentimiento que generalmente llamamos indignación.

No debería sorprendernos que en cierto momento de la humanidad la justicia no hubiera sido más que el tope de la venganza, dando lugar al derecho en un intento por racionalizar ese sentimiento. Pero, indudablemente, era el resultado de una época violenta. Con el surgimiento de pueblos más civilizados la justicia pasó a ser parte de planteos más complejos. Es decir, la justicia es un fin último y no un medio para la paz. Es la sensación de satisfacción por la correcta aplicación del castigo, (en el grado y modo), y la recompensa en el caso concreto. Para lograr ese fin intentamos utilizar distintos medios, entre los que se destaca el llamado aplicación del derecho. El problema surge cuando las personas no han desarrollado ordenadamente ese sentimiento. En ese caso buscan cualquier medio, (incluso los externos al derecho), para lograr sentimientos similares, (Por ejemplo: venganza). La diferencia fundamental entre uno y otro sentimiento reside en que la justicia contempla la misericordia, la venganza no. Por eso la venganza puede, perfectamente, dar lugar a la crueldad.

La justicia es el resultado de algo. No es la causa, sino la conclusión. No es la justicia la que ordena un pedido de captura, sino el sistema jurídico. No es la justicia la que condena o dictamina un sobreseimiento. La justicia es el sentimiento que aparece en el juez, damnificado y la población una vez que el sistema jurídico culmina su labor en el modo y la forma adecuada. Dado que si el modo y la forma no es la correcta, entonces el equilibrio se vuelve a romper. Sin embargo, dos son los problemas para cultivar ese sentimiento. Uno es interno: el terrible esfuerzo que conlleva<sup>57</sup> y que generalmente no hacemos. El otro es externo, nadie tiene un 100% de seguridad. El sentimiento de justicia llega más fácil cuando uno sabe, a ciencia cierta, lo que realmente sucedió y que por lo tanto hay seguridad que se está sancionando al culpable.

Para corregir el problema externo, está el sistema judicial. Para el interno, el mito de la justicia. Sin embargo, a pesar que para la mayoría de la gente uno es parte del mundo de la abstracción,

---

<sup>57</sup> Los sentimientos como toda potencialidad del ser humano se desarrollan. Una persona inteligente, al haber pasado por un claustro universitario desarrolla capacidad de análisis, de abstracción, de síntesis, etc. Una persona inteligente que no paso por un claustro universitario no contará con esos elementos, salvo que los haya desarrollado en otro ámbito. Lo mismo ocurre con todos los sentimientos. Así, por ejemplo, si no me esfuerzo por ser humilde, (verse tal cual uno es), la soberbia, (verse más de lo es), hará que posiblemente uno se sienta justo cuando fue miserable, y generoso cuando uno fue justo.

(fantasía), y el otro de la realidad,<sup>58</sup> es más factible desarrollar una solución al problema interno que al externo.

Es por eso que es más fácil, factible y probable arribar a la justicia en el ámbito individual que mediante el sistema jurídico<sup>59</sup>. Todos a lo largo de nuestra vida somos administradores de justicia. La aplicamos con nuestros hijos, hermanos, empleados, colegas, vecinos, amigos, alumnos. Todos, sin importar el contexto, manejamos cierto grado de poder de decisión en cuestiones que afectan a otras personas. Y son más las ocasiones que la vida nos proporciona, a las personas corrientes, para poder aplicar la justicia a nivel individual que las ocasiones de estar en juicio.

A este nivel, es importante destacar que la justicia es algo dinámico. No es una especie de *Nirvana* en donde se llega y se culminó un ciclo. Por el contrario, constantemente nos estaremos involucrando en situaciones en las cuales podremos llegar a sentirla, pero sólo durará hasta un nuevo hecho que nos requiera, nuevamente, restablecer el equilibrio roto: "Toda acción humana «perturba» el equilibrio estático en la medida misma en que convierte en deudor o en acreedor al sujeto que la ejecuta. Mas como quiera que es incesante este hacerse los hombres deudores en algo los unos de los otros, de ahí que siempre surja y vuelva a surgir la exigencia de que cada cual dé cumplimiento mediante la «restitución» a las obligaciones que sobre él pesen. Jamás podrá ser, por ende, la igualdad de la justicia «instituida» definitivamente y de una vez por todas; mas bien ha de ser en todo momento «vuelta (*iterato*) a instituir», «restituida»"<sup>60</sup>.

Ahora bien, si uno no es capaz de descubrir el sentimiento de justicia al practicarlo a nivel individual, no habrá autor, ni tratado, ni teoría, ni ecuación, ni lógica que nos permitan descubrirlo, porque nada de eso puede remplazar a un hombre sabio, ni a su voluntad: "...el pintor, el músico, el dramaturgo, el novelista, deben determinar la sensación, y por el camino del sentimiento inducir al público al raciocinio. Si se limitan a mover el sentimiento serán sensualistas, soñadores, eróticos, y su obra no tendrá finalidad; si, al contrario, se empeñan en prescindir de las sensaciones como hilo conductor, serán cualquier cosa menos artistas ... o serán artistas del *genre ennuyeux* que anatematizaba el poeta.

Cosa semejante ocurre en la vida jurídica. El legislador, el jurisconsulto y aun el abogado, deben tener un sistema, una

---

<sup>58</sup> Para nosotros el aspecto externo forma parte de lo concreto, (de la experiencia), y el aspecto interno de la realidad.

<sup>59</sup> Cabe la posibilidad que, en ciertos ámbitos, se arriben a resultados más justos mediante negociaciones que mediante todo el sistema judicial.

<sup>60</sup> Ver PIEPER, Josef. *Las virtudes fundamentales*, Rialp, Bogotá, 1988, p. 134.



orientación del pensamiento; pero cuando se presenta el pleito en concreto, su inclinación hacia uno u otro lado debe ser hija de la sensación”<sup>61</sup>.

De ese modo, funciona como el faro que nos llevará al puerto deseado de la paz y prosperidad<sup>62</sup>. Los navegantes de este barco, llamado humanidad, podemos tomar todo tipo de decisiones. Guiarnos por la dirección del viento, por las estrellas, por el fondo del mar, por las aves o por lo que sea. Pero el faro ahí estará, siempre, brillando. ¿Que nos dice a quienes estamos navegando en el mar del mundo? Entre otras cosas, lo lejos o cerca que estamos del puerto. Esperemos no haber llegado a un punto tan lejano del faro, que nuestra vista limitada, no nos permita ver su luz.

## VII. Conclusión

Es por eso que llegar a la justicia por medio del derecho nunca fue, ni es, ni será una ciencia, sino un Arte<sup>63</sup>. Al igual que muchas obras mitológicas que también lo son.

¿Qué significa que sea un arte?

Para empezar, el arte es una traducción. El artista, gracias a su alto grado de sensibilidad, plasma en su obra un mensaje de la realidad que el observador decodifica. Muestra lo que a simple vista la mayoría de las personas no podemos ver, pero está: “... parte del trabajo del poeta el dar a cada hombre su propia visión del mundo: mostrarle lo que ve pero no sabe que ve. El poeta, como el pintor, armoniza lo que a la *mirada vegetativa* parecen aspectos irreconciliables del mundo, dentro de un gran conjunto, de un gran equilibrio. Muestra la quintaesencia de las cosas vistas. Su imaginación no es una bella fantasía sino la quintaesencia de la realidad”<sup>64</sup>.

Puedo vivir un año entero en un lugar y ver solo días, lluviosos, nublados o despejado. Pero puedo escuchar “Las cuatro estaciones” de Vivaldi y descubrir la fuerza del otoño, la energía de la primavera, lo bucólico del invierno, etc.

---

<sup>61</sup> Ver OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. Op. cit., p. 39.

<sup>62</sup> Se dice, (y con razón), que los abogados somos hijos de la economía. Pero se olvida que la economía es hija de la justicia. Si los bienes que adquiero no me pertenecen ¿Para que adquirir más? Si bien consideramos que la justicia no es un medio sino un fin en si mismo es un sentimiento capital que trae consigo la paz.

<sup>63</sup> No soy el primero ni el único en relacionar una faceta del Derecho con el Arte. Hace cerca de 50 años Ross le atribuía esa cualidad a la política jurídica y consideraba al jurista como el mejor adiestrado en ese arte. Ver ROSS, Alf. Op. cit., p. 405.

<sup>64</sup> Ver SITWELL, Edith. «*La visión del poeta*», en *Aventuras de la mente*, Libros Centenario, Buenos Aires , 1964, p. 122.

Quien logra hacer justicia nos muestra lo que está mal y debe corregirse.

Además, es importante agregar: "El arte tiene por objeto manifestar el carácter capital, alguna cualidad saliente y notable, un punto de vista importante, una manera de ser principal del objeto"<sup>65</sup>. Por eso también, quien actúa de manera justa nos muestra la manera de actuar frente a lo que está mal en el mundo.

Al mismo tiempo, no por ser arte es irracional. Ninguna obra de arte lo es, al contrario se lleva a cabo mediante técnicas (ej. Claroscuro en la pintura), reglas (ej. Gramaticales y ortográficas en la literatura), escuelas (ej. Manierismo en la escultura), etc.

Por último solo cabe recordar que hay tantas definiciones de arte como de justicia. A ciencia cierta nadie sabe con exactitud ni que es el arte, ni que es la justicia, pero todos estamos de cuerdo en que es algo bueno e importante. Lo que trae en ambos casos el mismo inconveniente. El que se nos quiera "vender" por arte y justicia cosas que no lo son. Pero para saber diferenciar tenemos los mitos.

## VIII. Bibliografía

CALVO SOLER, Raúl. *Uso de normas jurídicas y toma de decisiones*, Gedisa, Barcelona, 2003.

CAMPBELL, Joseph. *Las Mascaras de Dios: mitología occidental*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.

CAMPBELL, Joseph & MOYERS, Hill. *El poder del mito*, Emece, Barcelona, 1991.

CATENACCI, Jorge I. *Introducción al derecho*, Astrea, Buenos Aires, 2006.

COPI, Irving. *Introducción a la Lógica*, Eudeba, 4º Edición, Buenos Aires, 1999.

CHAUMET, Mario Eugenio. «Reflexiones sobre la Implementación de la Decisión Judicial: El Caso de los Intereses Supraindividuales, en A.A.F.D. también publicado en Revista *Jurisprudencia Argentina*, Volumen 2004-I.

DA SILVEIRA, Pablo. *Cómo ganar discusiones (o al menos como evitar perderlas)*, Taurus, Buenos Aires, 2004.

---

<sup>65</sup> Ver TAINE, Hipólito. *Filosofía del Arte*. Joaquin Gil Editor, Buenos Aires, 1945, p. 40.

DE PÁRAMO ARGÜELLES, Juan Ramón. «Democracia, Preferencia y Negociación», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 2, 1999.

ECHAVARRÍA MOLLOY, Guillermo. *Una vida de héroe, función y significado del mito*. Biblos, Buenos Aires, 2001.

FARRELL, Martín Diego. *Filosofía del Derecho y Economía*, La Ley, Buenos Aires, 2006.

FERRO, Jorge N. *Leyendo a Tolkien*, Vórtice-Gladius, Buenos Aires, 1996.

GARCÍA FIGUEROA, Alfonso Jaime. «La tesis del caso especial y el positivismo jurídico», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 22, 1999.

GUIBOURG, Ricardo A. «El reformista, el revolucionario y el mono con navaja», *Revista de Doctrina y Jurisprudencia LA LEY*, T° 2007-C.

GUIBOURG, Ricardo A. «Que gusto tiene la sal (o como son las cosas)», *Revista de Doctrina y Jurisprudencia LA LEY*, T° 2007-B.

HART, Herbert L.A. *El concepto de derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998.

HOMERO. *Obras Completas*, Joaquín Gil Editores, Buenos Aires, 1946.

KAUFMANN, Arthur. *Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.

KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho*, EUDEBA, Buenos Aires, 1994.

LEWIS, Clive Staple. *El mito convertido en realidad en Dios en el banquillo*, Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile, 1996.

LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006.

MALEM SEÑA, Jorge F. «¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 24, 2001.

NINO, Carlos Santiago. «Justicia», en *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 14, 1993.

OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. *El alma de la toga*, Librería el Foro, Buenos Aires, 1997.

OST, Françoise. «Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos del juez», traducido por Isabel Lifante Vidal, *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 14, 1993.

PIEPER, Josef. *Las virtudes fundamentales*, Rialp, Bogotá, 1988.

PORTELA, Mario Alberto. «Argumentación y sentencia», *DOXA. Cuadernos de filosofía del Derecho*, Número 21-II, 1998.

RACIMO, Fernando M. «El fallo Vieth: La manipulación partidista como cuestión política no justiciable», *Revista de Doctrina y Jurisprudencia LA LEY*, T° 2005-B.

ROSS, Alf. *Sobre el derecho y la justicia*, traducido por Genaro Carrió, EUDEBA, Buenos Aires, 2005.

RUIZ SANZ, Mario. «El mito de la justicia: entre dioses y humanos», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 11, 2005.

SALAS, Minor E. «¿Qué significa redactar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a si mismo y a la comunidad jurídica», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 13, 2006.

SITWELL, Edith. «La visión del poeta», en *Aventuras de la mente*, Libros Centenario, Buenos Aires, 1964.

SUNSTEIN, Cass R. «Behavioral Analysis of Law», *The University of Chicago Law Review*, 1997, Vol. 64.

TAINE, Hipólito. *Filosofía del Arte*. Joaquín Gil Editor, Buenos Aires, 1945.

VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar. «La argumentación jurídica en el Tribunal Constitucional español: los casos fáciles, difíciles ...trágicos», *Revista Temática de Filosofía del Derecho*, Número 9, 2005/2006.

VIGO, Rodolfo Luís. «Razonamiento justificatorio judicial», *Revista Jurisprudencia Argentina*, Volumen 2004-I.